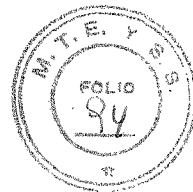




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

884

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



BUENOS AIRES, 12 JUL 2010

VISTO el Expediente N° 1.356.787/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 547 del 4 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente N° 1.356.787/09 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa MICROSYSTEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fs. 47 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido homologado por la Resolución S.T. N° 547/10 y registrado bajo el N° 573/10, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

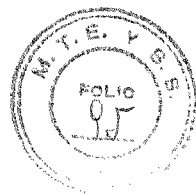
Que a fojas 70 del Expediente N° 1.356.787/09 obra la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se requirió a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado.

Que a fojas 80/88 obran las escalas salariales respectivas, presentadas por la empresa MICROSYSTEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.



Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

884

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 547 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 573/10 suscripto entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa MICROSYSTEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

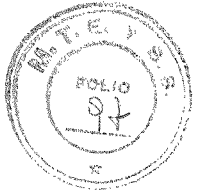
ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter



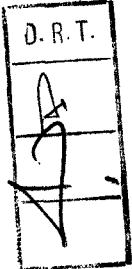


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST Nº

884

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

884

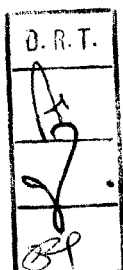
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



ANEXO

Expediente N° 1.356.787/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ MICROSYSTEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 130/75	01/06/2008	\$ 1.577,85	\$ 4.733,55





Expediente N° 1.356.787/09

Buenos Aires, 14 de Julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 884/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **343/10 T.**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Valeria Valetti'.

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T